



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX 2021-25945743-GDEBA-SEOCEBA Modif RESOC-2021-8

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX 2021-25945743-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la RESOC-2021-8-GDEBA-OCEBA, por medio de la cual se estableció en la suma de Pesos ciento treinta mil trescientos veintisiete con 79/100 (\$130.327,79) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por el apartamiento a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y noviembre de 2018, conforme a lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11 (Artículo 1°);

Que, al determinar el período, se incurrió en un error material involuntario, dado que el período en que se produjeron los apartamientos fue el comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...";

Que con los alcances antes señalados, corresponde proceder a la rectificación del Artículo 1° de la RESOC-2021-8-GDEBA-OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rectificar el Artículo 1º de la RESOC-2021-8-GDEBA-OCEBA, el que queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º. Establecer en la suma de Pesos ciento treinta mil trescientos veintisiete con 79/100 (\$130.327,79) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por el apartamiento a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, conforme a lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2º. Mantener la vigencia de la RESOC-2021-8-GDEBA-OCEBA en todo aquello que no se haya modificado por la presente.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Girar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 30/2021